

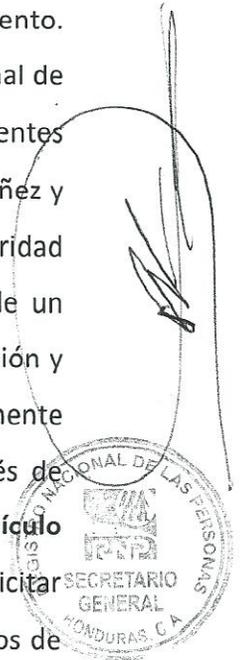


# Registro Nacional de las Personas

adopciones, que para tal efecto se lleva de forma exclusiva en el Registro Civil Municipal del Distrito Central. 4. Una vez inscrita la adopción el Registrador Civil Municipal del Distrito Central girará la comunicación correspondiente, acompañando copia de la escritura pública al Registrador Civil Municipal donde se encuentra la inscripción primaria de nacimiento del adoptado para que proceda a cancelar la inscripción original y posteriormente realizar la nueva inscripción de nacimiento en el libro que para tal efecto se está llevando. 5. Debiendo devolver el original de la escritura pública al interesado. 5. El Registrador extenderá por única vez la boleta de reporte de inscripción de la adopción al interesado. En virtud de la secretividad establecida en La Ley del RNP y este Reglamento.

**Artículo 174.-** No podrá extenderse constancia o certificación de la inscripción original de nacimiento del adoptado, de su cancelación, ni de la adopción, salvo en los siguientes casos: 1. A petición del Director de la institución gubernamental encargada de la Niñez y la Familia. 2. A solicitud de Juzgado o Tribunal competente. 3. A petición de autoridad competente del Ministerio Público cuando estuviere conociendo de la comisión de un delito. 4. A solicitud de la Dirección del RNP, para verificar la legalidad de la inscripción y subsecuente cancelación. 5. A petición del adoptante o su Apoderado Legal, solamente respecto de la inscripción de adopción, por una sola vez, inmediatamente después de haberse cancelado la inscripción original de nacimiento a petición del adoptante.

**Artículo 175.-** El adoptante o adoptantes o sus apoderados legales, tienen la obligación de solicitar las inscripciones y subsecuente cancelación en los casos a que se refieren los artículos de esta sección dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya otorgado la escritura pública de adopción, so pena de pago de multa a favor del RNP por cada día de retraso, sin perjuicio de la obligación de indemnizar daños y perjuicios que se deriven de la falta. La falta de inscripción y subsecuente cancelación derivadas de adopciones efectuadas antes de la vigencia del Código de Familia, no impedirá su inscripción y cancelación, siempre y cuando se observe el procedimiento, se



## Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sesión Ordinaria de Directorio 09 de enero 2015

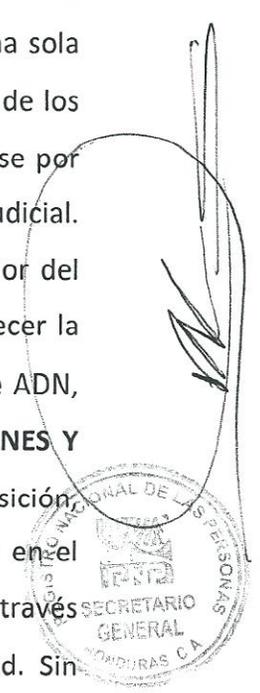
Página 76 de 95

TRA



# Registro Nacional de las Personas

cumplan los requisitos y las sanciones establecidas en este Reglamento. **Artículo 176.-** Los Funcionarios y Empleados del Registro Nacional de las Personas, tienen la obligación de guardar el secreto de toda la información relativa a las adopciones, so pena de incurrir en responsabilidad. **CAPÍTULO V. JUSTICIA ADMINISTRATIVA REGISTRAL. SECCIÓN I. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD O MATERNIDAD. Artículo 177.-** La impugnación administrativa tendrá lugar solo cuando ambos padres reclamen no ser los padres del inscrito. En este caso la impugnación se presentará ante el Oficial Civil, si procediere este admitirá la solicitud y ordenará la publicación de un extracto de la misma por una sola vez, en un diario escrito de mayor circulación de Honduras; la cual se hará a costa de los interesados a fin que cualquier persona que se considere afectada pueda oponerse por medio de apoderado.- En los demás casos la impugnación se hará por la vía judicial. **Artículo 178.-** El Oficial Civil deberá tener presente en todo caso el interés superior del niño o niña, y ordenará la práctica de cuanta prueba sea necesaria hasta establecer la verdadera filiación, entre las cuales obligatoriamente estará incluido el examen de ADN, provisto por el interesado. **SECCIÓN II. REPOSICIONES, RECTIFICACIONES, ADICIONES Y SUBSANACIONES. Artículo 179.-** Solamente podrán presentar solicitudes de reposición, rectificación, adición y subsanación de inscripciones, los titulares de las mismas y en el caso de los menores de edad sus padres o los representantes legales de estos. O a través de apoderados debidamente acreditados. So pena de incurrir en responsabilidad. Sin perjuicio de las rectificaciones que procedan de oficio que deberán de ser solicitadas por el Registrador Civil Municipal, donde se encontrare la inscripción original. **Artículo 180.-** Las solicitudes a que se refiere esta sección, deberán presentarse en los formularios aprobados por el RNP, y deberán ser firmadas y respaldadas por la impresión de la huella digital de cualquiera de los dedos índices del solicitante, quien podrá otorgar poder en dicha solicitud ante el Registrador u Oficial Civil quien hará constar esta circunstancia refrendando con su firma y sello. **Artículo 181.-** La reposición por omisión procede cuando



## Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sesión Ordinaria de Directorio 09 de enero 2015

Página 77 de 95

TRA



# Registro Nacional de las Personas

no ha sido inscrito un hecho o acto dentro del término legal que establece la Ley. Si el Registrador Civil encontrare que dicha información se encuentra inscrita en su Municipio o en otro, de inmediato denegara la solicitud de la constancia de negativa, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda. De igual manera el Oficial Civil está obligado a consultar, antes de emitir la resolución correspondiente, las bases de datos de Registro Civil e Identificación, para corroborar la falta de inscripción de un hecho o acto inscribible, so pena de incurrir en responsabilidad; si no tuviere consulta de las bases de datos en su oficina, hará la misma en la oficina del Registro Civil Municipal respectivo. En el caso de encontrarse inscrito o que se detectare alguna irregularidad tanto el Registrador como el Oficial Civil deberán comunicarlo a los Departamentos de Registro Civil, Oficialía Civil y a la Inspectoría General, para que realicen las investigaciones pertinentes. Las constancias de no encontrarse un hecho o acto inscrito, sólo serán admisibles para este propósito cuando hubiesen sido extendidas dentro de los noventa (90) días calendario anteriores a la solicitud correspondiente. Toda constancia de negativa, deberá ser solicitada vía declaración jurada en el formato oficial que para tal efecto ha aprobado la Institución, adjuntando original y copia de la documentación requerida. **Artículo 182.-** La rectificación de oficio solamente procede cuando en el acto de la inscripción, se hubiese consignado errores imputables a empleados o funcionarios del Registro Civil, una vez verificados los documentos de respaldo en custodia en el Registro Civil Municipal y en el Archivo Central y así se comprobare dicho error. Debiendo el Registrador Civil solicitar dicha rectificación. La resolución no será objeto de publicación. La rectificación, a petición de parte procede cuando en el acto de la inscripción se hubieren consignado errores imputables a los declarantes siempre y cuando los mismos sean debidamente comprobados, con la documentación de mérito respecto de los hechos y actos del estado civil de las personas solicitantes. Dichas resoluciones deberán de ser publicadas dentro del término legal de diez (10) días hábiles, mediante tabla de avisos. **Artículo 183.-** Procede la adición de datos



## Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sesión Ordinaria de Directorio 09 de enero 2015

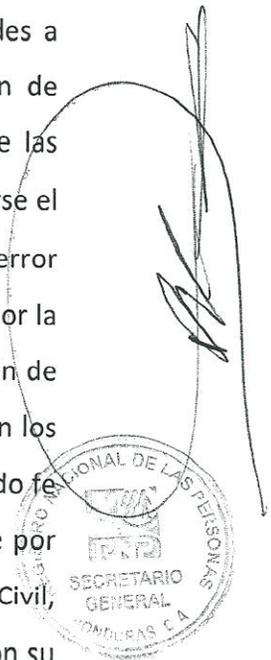
Página 78 de 95

TRA



# Registro Nacional de las Personas

solamente cuando se hubiere omitido información relativa al hecho o acto en la inscripción; siempre y cuando los mismos sean debidamente comprobados, con la documentación registral de mérito tanto del interesado como la documentación que obra en custodia de la Institución; y con la cual se le haya emitido su documento de identificación según sea el caso. **Artículo 184.-** Procede la subsanación de datos de la inscripción cuando se acredite plenamente la alteración de los mismos, así como la veracidad de los datos originalmente consignados en base a la documentación que obra en los diferentes archivos en custodia de la Institución. **Artículo 185.-** Las solicitudes a petición de parte: de rectificación, adición y subsanación de inscripciones, subsanación de cancelaciones o anotaciones, se tramitarán conforme al mismo procedimiento que las solicitudes de reposición por omisión de inscripciones. **Artículo 186.-** Podrá rectificarse el sexo consignado en la inscripción de nacimiento, solamente cuando fuese un error evidente atribuible al Registro Civil y así lo demostrare con las pruebas de mérito, o por la evaluación del Médico Forense en el caso que proceda. **Artículo 187.-** La declaración de testigos a que se refieren los artículos 84, 85 y 86 de la Ley del RNP, se presentará en los formularios aprobados por el RNP, en forma conjunta con la respectiva solicitud, dando fe el Oficial Civil de haberse rendido ante su presencia. Cuando la solicitud se presente por conducto de un Registrador Civil, en los lugares en que no exista Oficialía Civil, corresponderá a dicho Registrador dar fe de la declaración testifical refrendándolo con su firma y sello.- Debiendo previamente verificar la legalidad de dicha solicitud. **Artículo 188.-** La declaración de los testigos será admisible en la reposición de inscripciones de hechos y actos del estado civil cuando éstos, además de los requisitos inherentes a su petición deberán acreditar su edad.- En el caso de los nacimientos, los testigos tienen que ser mayores cuando menos cinco años que el no inscrito, para la reposición de los matrimonios y las defunciones la edad de los testigos quedara a criterio del Oficial Civil.- En todos los casos los testigos deben acreditar su capacidad legal con su Tarjeta de



## Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

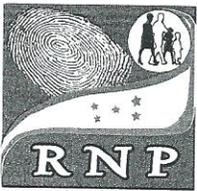
Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sección Ordinaria de Directorio 09 de enero 2015

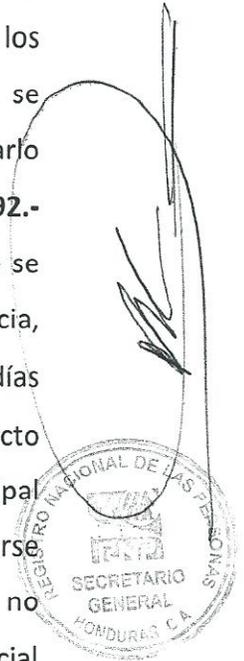
Página 79 de 95

TRA



# Registro Nacional de las Personas

Identidad. **Artículo 189.-** Cuando la solicitud fuese presentada por conducto del Registrador Civil, la remitirá junto con la declaración testifical y pruebas respectivas a la Oficialía Civil de su jurisdicción, con la debida diligencia plasmada en el manual correspondiente. **Artículo 190.-** La Oficialía Civil respectiva si encontrare conforme a derecho la solicitud, procederá a dictar la resolución que en derecho corresponda, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la misma en su despacho. **Artículo 191.-** La Oficialía Civil admitirá la solicitud y si no reuniere los requisitos establecidos y no se acompañaren los documentos en que se funde, se requerirá al peticionario para que en el plazo de diez (10) días proceda a complementarlo con apercibimiento de que, si no lo hiciere se archivara sin más trámite. **Artículo 192.-** Dictada la resolución, el Oficial Civil extenderá un aviso de la misma y ordenará que se publique en la tabla de avisos de su despacho y en la del Registro Civil de procedencia, para que cualquier interesado pueda oponerse a la misma, dentro de los diez (10) días hábiles de la publicación. Dicho aviso se extenderá en los formularios aprobados al efecto por el RNP. **Artículo 193.-** Vencido el término indicado el Registrador Civil Municipal devolverá el aviso al Oficial Civil respectivo, consignando constancia indicativa de haberse publicado por el término de Ley, así como sobre la circunstancia de haberse o no presentado oposición.- Si se hubiese presentado oposición, la remitirá además al Oficial Civil respectivo. **Artículo 194.-** Recibida la notificación del Registrador Civil y verificado el cumplimiento del término por el Secretario (a) Civil Departamental de su despacho, el Oficial Civil si no hubiese oposición alguna, ordenará la expedición de la comunicación o certificación de la resolución, y su remisión al Registro Civil correspondiente, para su inscripción. **Artículo 195.-** La ficialía Civil no podrá en ningún caso librar la comunicación o certificación sin que se le acredite haberse efectuado las publicaciones indicadas y no haberse presentado oposición alguna.- So pena de incurrir en responsabilidad. **Artículo 196.-** La oposición deberá presentarse por medio de apoderado



**Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.**

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sesión Ordinaria de Directorio 09 de enero 2015

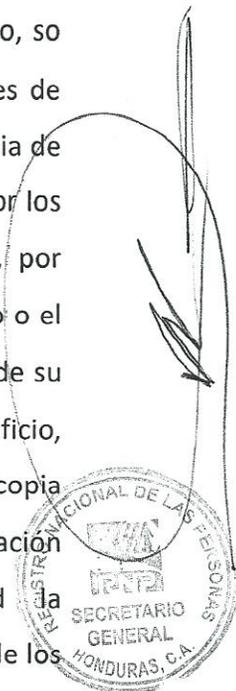
Página 80 de 95

TRA



# Registro Nacional de las Personas

legal, debiendo acompañar a la misma, las pruebas que le sirvan de sustento. **SECCIÓN III. REPOSICIÓN DE OFICIO. Artículo 197.**— Los Registradores Civiles, Asistentes del Registro Civil, Técnicos Registrales, las Comisiones designadas y los Funcionarios del Departamento de Archivo Central y de Registro Civil, están obligados a revisar e informar mensual y trimestralmente según sea el caso, a la Dirección a través de la Secretaría General, acerca del deterioro o destrucción total o parcial de los libros e inscripciones, para la toma de las medidas de prevención correspondientes o la Reposición de Oficio según sea el caso, so pena de incurrir en responsabilidad. El Registrador Civil deberá enviar las solicitudes de Reposición de Oficio derivadas de dicho informe y con las mismas debe adjuntar copia de los folios en el estado en que se encuentren. **Artículo 198.**— Las solicitudes hechas por los Registradores Civiles para que se repongan de oficio las inscripciones originales, por encontrarse total o parcialmente destruidas, deterioradas, o se haya perdido el folio o el libro de inscripción respectivo, serán resueltas por la Dirección o por el Oficial Civil de su jurisdicción de acuerdo al procedimiento establecido en el manual de reposición de oficio, en base a la información documental o digital que obre en la institución, mediante copia refrendada por el Jefe del Departamento de Archivo Central, Registro Civil o Identificación en su caso. Estas reposiciones tendrán como sustento en orden de prioridad la información contenida en el libro original, libro copiador, microfilm o imagen digital de los libros, transcripciones manuales, bases de datos, fichas dactiloscópicas, solicitud de Tarjeta de Identidad y constancias/reportes estadísticos de nacimiento. El Registrador Civil que solicitare Reposición de Oficio de inscripciones y se demostrare que el folio correspondiente se encuentra en buenas condiciones, será sancionado, así mismo todo el personal involucrado en el proceso de la solicitud, conforme a Ley y la reglamentación vigente. **Artículo 199.**— Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, las presentará el Registrador Civil al Director, por conducto de la Secretaría General, quienes serán los responsables de documentar la solicitud con los respaldos que obran en los diferentes



## Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sección Ordinaria de Directorio 09 de enero 2015

Página 81 de 95

TRA



# Registro Nacional de las Personas

archivos de la institución a fin de emitir la resolución correspondiente y llevar un control estricto de las resoluciones emitidas. En el caso de las solicitudes de reposición de oficio vía Oficialía Civil, el Registrador Civil gestionará los respaldos documentales directamente con los Departamentos de Archivo Central, Registro Civil, Oficialía Civil e Identificación, para que una vez documentada, el Archivo Central envíe la solicitud y respaldos respectivos a la Oficialía Civil Departamental o Seccional correspondiente. En ambos casos el Registrador Civil deberá adjuntar a la solicitud de Reposición de Oficio, las fotocopias refrendadas de la documentación registral correspondiente a la inscripción a reponer y que obra en su archivo municipal. **Artículo 200.-** En caso de destrucción, pérdida o deterioro total o parcial de los documentos del Registro Civil, no obstante lo establecido en el artículo 27, numeral 10 de la Ley. El Registrador Civil deberá solicitar la Reposición de Oficio al Oficial Civil de su jurisdicción, para lo cual el Registrador remitirá la solicitud al Departamento de Archivo Central, quien documentará la misma en base a la información de respaldo que obra en su poder quien a su vez deberá remitirla a la Oficialía Civil correspondiente para su pronta resolución. Asimismo, éste podrá solicitar otros respaldos en poder de la Institución de conformidad a los manuales de procedimientos vigentes. Las instancias involucradas en este proceso deben actuar con la diligencia debida en la recepción, resolución y comunicación, debiendo resolverse con eficiencia y prontitud, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa. **Artículo 201.-** Se autorizará un libro especial para la Reposición de Oficio de las inscripciones de nacimiento, defunción, matrimonio y naturalización. Las demás inscripciones, cancelaciones y anotaciones de los actos del estado civil que requieran de reposición de oficio, se harán en los libros donde se realizan las inscripciones ordinarias, debiendo consignarse en la casilla correspondiente, los datos básicos relativos a la autorización de la misma. **Artículo 202.-** Para efecto de la sustentación documental de las Reposiciones de Oficio se hará la búsqueda en los siguientes archivos, en su orden: **1)** Libros copiadores. **2)** Archivos



## Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sesión Ordinaria de Directorio 09 de enero 2015

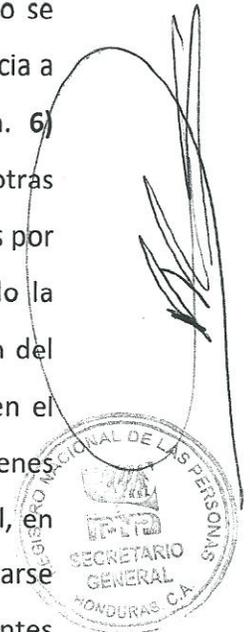
Página 82 de 95

TRA



# Registro Nacional de las Personas

Magnéticos: Microfilmes y archivos digitales de imágenes. 3) Archivos de transcripción manual de PARC y DEPUR de 1989 y 1995. 4) Archivos de índices de transcripción manual del Departamento de Registro Civil de 1983. 5) En los casos donde no exista respaldo documental en el Archivo Central, se podrá tomar la información contenida en el Archivo magnético y se agregará la certificaciones archivadas que dieron origen a las Tarjetas de Identidad, si existiere y se comprobare que no presentan adulteración alguna. Si no se encuentra información en los archivos antes indicados se acudirá como última instancia a la base de datos del Sistema Mecanizado del Registro Civil y de Identificación. 6) Constancias y/o reportes estadísticos de nacimiento, expedientes matrimoniales u otras inscripciones vinculantes de los hechos o actos del estado civil, debidamente firmados por el Registrador Civil Municipal o autoridad competente según sea el caso. Debiendo la instancia correspondiente cotejar la firma del Registrador Civil. El Director a petición del Registrador Civil Municipal, podrá ordenar la reposición de tomos completos que en el Municipio estén extraviados, destruidos total o parcialmente en base a las imágenes digitales de los libros originales o copiadore que obren en poder del Archivo Central, en base al procedimiento establecido en el manual respectivo. De no encontrarse información o de no haber coincidencia en los respaldos emitidos por las diferentes Secciones o Departamentos, las mismas deben ser remitidas al Departamento de Registro Civil para que emita el dictamen respectivo dentro del término de quince (15) días hábiles. En todo caso si en el libro que se encuentra en el Registro Civil Municipal existiere parte de la información original esta se tomará también en cuenta al emitir la resolución correspondiente. **Artículo 203.-** Cuando la información de respaldo que da sustento a la Reposición de Oficio careciere de algunos datos, el interesado deberá primero inscribir su Reposición de Oficio, luego a través de la Oficialía Civil Departamental procederá a solicitar se adicione la información que no aparece o que faltare en la inscripción, cuando fuere procedente. En los casos de las inscripciones ordenadas mediante una Reposición



## Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sesión Ordinaria de Directorio 09 de enero 2015

Página 83 de 95

TRA



# Registro Nacional de las Personas

de Oficio, donde solo se consignare los nombres y apellidos del inscrito, por carecer en nuestros archivos de información de los padres. El Oficial Civil podrá adicionar dicha información en base a la documentación de mérito que presente el interesado, asimismo, con la información registral y de identificación que obra en poder del Registro Civil Municipal y de los Departamentos que tiene en custodia información de la Institución.

**CAPÍTULO VI. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. Artículo 204.-** Todo ciudadano o ciudadana tiene la obligación y el derecho de solicitar, obtener y portar su Tarjeta de Identidad, así como exhibirla en los casos establecidos por la Ley. Ningún otro documento puede suplir la función identificadora de ciudadanos y ciudadanas. Todo documento de identificación que se emita en la República de Honduras, por entidades públicas o privadas o personas particulares, deberá consignar el número de Tarjeta de Identidad, aun cuando no se haya físicamente emitido este último documento, so pena de incurrir en responsabilidad. El número de identidad se asigna desde el momento de la inscripción del nacimiento e identifica al ciudadano a lo largo de su vida. **Artículo 205.-** La Tarjeta de Identidad y los Carné de Identificación de Menores, sea por primera vez, reposición, renovación o cambio de fotografía, deberán ser solicitados personalmente por el interesado ante los Registros Civiles en los formularios físicos o magnéticos previamente autorizados por el Directorio del RNP. **Artículo 206.-** En el caso de los jóvenes mayores de 16 años y que cumplan los 18 años antes de las elecciones generales siguientes, podrán solicitar su Tarjeta de Identidad la cual le será entregada a partir del día en que cumpla sus 18 años, de igual manera los jóvenes mayores de 17 años podrán solicitar su Tarjeta de Identidad. La cual le será entregada a partir del día en que cumpla sus 18 años. **Artículo 207.-** En el caso de los hondureños menores de 17 años que por primera vez solicitan el Carné de Identificación de Menores y los mayores de 19 años que por primera vez soliciten su Tarjeta de Identidad, además de los requisitos establecidos en la ley y en este Reglamento, están obligados a hacerse acompañar de un pariente dentro



## Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sección Ordinaria de Directorio 09 de enero 2015  
Página 84 de 95  
TRA



# Registro Nacional de las Personas

del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en el caso de que no tenga parientes, deberá hacerse acompañar por dos personas mayores de edad y del mismo domicilio quienes actuarán como testigos de fe. **Artículo 208.-** Para los efectos del artículo 205, deberán cumplirse el procedimiento siguiente: **1)** El interesado proporcionará la información que lo identifique. **2)** El personal del Registro Civil Municipal verificará si el interesado figura en la base de datos del Registro Civil. Si no figurase en la misma, le exigirá la presentación de certificación del Acta de Nacimiento. **3)** El personal del Registro Civil Municipal verificará la información que proporcione el solicitante contra la base de datos del Registro Civil y si concordare, consignará en la solicitud la información contenida en aquella. Si no tuviere a su disposición la referida base de datos, el cotejo lo hará contra la información contenida en la certificación original y reciente del Acta de Nacimiento del solicitante, que al efecto éste deberá presentar. **4)** Seguidamente le leerá en voz alta la solicitud para que el solicitante corrobore o corrija la información contenida en el formato. **5)** Si fuere coincidente con la información del Registro Civil, el personal del Registro Civil Municipal consignará en la solicitud el número de identidad y autorizará al ciudadano o ciudadana para que proceda a tomarse las huellas digitales de los dedos de ambas manos, se tome su fotografía y registre su firma. Si la persona no pudiese o estuviese inhabilitado para firmar, se omitirá el cumplimiento de este requisito, dejando constancia de esta situación, tomando nuevamente la huella digital de uno de sus dedos de la mano. **6)** En el caso de las personas que no cuenten con todas o algunas de las huellas dactilares de los dedos de las manos, se le realizará el trámite respectivo y se dejará constancia de esta circunstancia, debiendo ser acompañado por un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quien rendirá declaración jurada que haga constar que es el titular de dicha inscripción. **7)** Si el Registro Civil no prestase el servicio de fotografía, el interesado deberá acompañar a su solicitud dos ejemplares de su fotografía tomada recientemente, las cuales deberán reunir las

SECRETARIO GENERAL  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
HONDURAS, C.A.

## Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

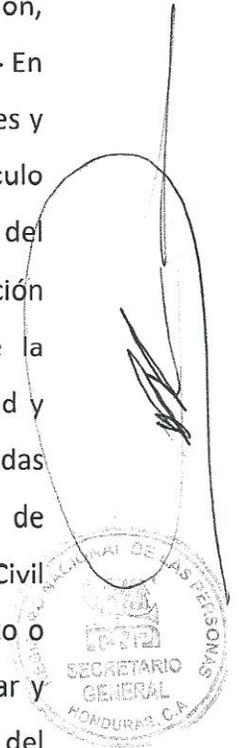
Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sesión Ordinaria de Directorio 09 de enero 2015  
Página 85 de 95  
TRA



# Registro Nacional de las Personas

especificaciones previamente establecidas por el RNP. 8) Cumplido todo lo anterior el Registrador Civil, deberá incorporar la solicitud al listado correspondiente en original y copia, debiendo remitir el original del mismo, en medio escrito o magnético junto con las solicitudes, dentro del plazo de diez (10) días hábiles al Departamento de Identificación, salvo que por circunstancias especiales el Directorio señalare otro plazo. **Artículo 209.-** En la solicitud de reposición de Tarjeta de Identidad o Carné de Identificación de Menores y cambio de fotografía e información, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior; sin embargo, el interesado deberá pagar las tasas consignadas en el Arancel del RNP o Decreto del Congreso Nacional. Salvo los errores imputables a la institución debidamente documentados debiendo presentar el reclamo en el momento de la recepción de la Tarjeta de Identidad errónea. **Artículo 210.-** La Tarjeta de Identidad y Carné de Identificación de Menores por primera vez y su renovación deberán ser emitidas gratuitamente, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibirse la solicitud en el Departamento de Identificación procedente del Registro Civil respectivo, salvo que hubiese motivo legítimo para denegarla o mediar caso fortuito o fuerza mayor. **Artículo 211.-** Todo ciudadano o ciudadana tendrán derecho de solicitar y lograr que se emita la renovación de su Tarjeta de Identidad en forma gratuita, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva, siempre que hubiese vencido el plazo de la vigencia de la misma. La vigencia de la Tarjeta de Identidad será de diez (10) años a partir de la emisión de la misma. Es obligación del ciudadano o ciudadana solicitar la renovación a su vencimiento. **Artículo 212.-** La Tarjeta de Identidad por primera vez, reposición, o con cambio de fotografía o información, así como las renovaciones serán entregadas por el personal autorizado del Registro Civil Municipal a su titular o a su representante legal o apoderado debidamente acreditado, igual procedimiento deberá seguirse con respecto al Carné de Identificación de Menores. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el reclamante tiene poder



## Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sesión Ordinaria de Directorio 09 de enero 2015  
Página 86 de 95  
TRA



# Registro Nacional de las Personas

suficiente por el hecho de autorizar a una persona con domicilio o residencia en Honduras, mediante carta poder debidamente legalizada. No obstante lo anterior, el Registrador Civil Municipal, en los casos debidamente comprobados, podrá entregar la Tarjeta de Identidad, bajo su propia responsabilidad, a los familiares del tarjeta habiente que conozca personalmente, debiendo dejar constancia por escrito mediante un acta de entrega. En este caso, la Institución no será responsable por reclamos derivados de tal hecho. **Artículo 213.-** La recepción del lote de tarjetas de identidad por parte del Registrador Civil Municipal, se hará verificando y firmando el listado respectivo, copia del cual deberá archivarlo para los fines consecuentes. Otra copia íntegra del listado deberá publicarse en lugar visible para el público en las oficinas del Registro Civil, teniendo derecho a los Partidos Políticos, sus Movimientos legalmente inscritos, Alianzas y Candidaturas Independientes, a obtener bajo su costo, fotocopia o copia magnética del mismo según sea el caso. La negativa del Registrador Civil a permitir que dichas organizaciones políticas obtengan la citada fotocopia, lo hará incurrir en responsabilidad frente al RNP y ante los agraviados. **Artículo 214.-** El Departamento de Identificación, estará obligado a informar sobre la emisión de Tarjetas de Identidad al Directorio, al Departamento de Registro Civil, y al público en general mediante los sistemas informáticos desarrollados para éste fin. **Artículo 215.-** Las Tarjetas de Identidad enviadas erróneamente a un Municipio diferente del solicitante, deberán ser devueltas por el Registrador Civil mediante oficio al Departamento de Registro Civil según el procedimiento establecido por el Directorio, con copia a la Sub Dirección Técnica dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda. **Artículo 216.-** Ninguna empresa de naturaleza privada que provee servicios técnicos de software y tecnología biométrica al RNP, podrán prestar a otras instituciones públicas o privadas la información, los sistemas de consulta, de identificación y de Registro Civil establecidos en la Ley y este Reglamento,

*[Handwritten signature]*

## Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sesión Ordinaria de Directorio 09 de enero 2015

Página 87 de 95  
TRA



# Registro Nacional de las Personas

ni condicionar los requisitos y procedimientos aquí establecidos. **Artículo 217.-** En los casos en que se haya probado fehacientemente la suplantación de la identidad de una persona, el RNP, mediante resolución del Director procederá a cancelar la emisión de la Tarjeta de Identidad suplantada. Seguidamente denunciará de inmediato el hecho ante el Ministerio Público y ordenará que se emita la Tarjeta de Identidad a su verdadero titular.

**Artículo 218.-** El RNP a través de la Secretaría General dirigirá a todas las Instituciones pertenecientes al Sistema Financiero Nacional, a la Policía Nacional, Secretarías de Estado y a todas las Alcaldías, comunicación haciendo constar las circunstancias apuntadas en el Artículo anterior, a fin que procedan al decomiso correspondiente y la remitan al Departamento de Identificación del RNP. Si se acreditase la mala fe del suplantador o se negase a atender el requerimiento a que se refiere este Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Código Penal.

**Artículo 219.-** En el caso del artículo anterior, si fuese conocida la residencia del suplantador, se le citará para que comparezca obligatoriamente en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a devolver la Tarjeta de Identidad indebidamente emitida, so pena de incurrir en responsabilidad penal. Si no fuese conocida la residencia del suplantador, se le citará mediante publicación en un Diario escrito de mayor circulación de Honduras y otros medios igualmente eficaces, para que comparezca a cualquier registro u oficina del RNP a devolverla en el plazo máximo de quince (15) días, so pena de incurrir en responsabilidad penal.

**Artículo 220.-** Cuando por error del Registro Nacional de las Personas se haya emitido y entregado una Tarjeta de Identidad cuyo número corresponde a otra persona y ésta no ha solicitado su Tarjeta de Identidad, el portador conservará el número de identidad emitida; y a quien le correspondía originalmente, el Departamento de Registro Civil le asignará un nuevo número de acta de conformidad a la información que el Registrador Civil envíe, siempre y cuando corresponda al mismo año, municipio y departamento de inscripción.- En los demás casos el Comité Técnico respectivo analizara y recomendara lo pertinente. Si no se

## Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sesión Ordinaria de Directorio 09 de enero 2015

Página 88 de 95

TRA



# Registro Nacional de las Personas

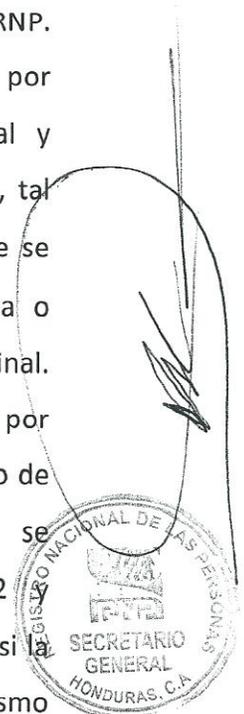
hubiese entregado la Tarjeta de Identidad con error, el Departamento de Identificación procederá a su destrucción y la emitirá a su titular.- El Departamento de Identificación llevará registro de las Tarjetas de Identidad que se deban decomisar, lo cual deberá hacerse en el momento en que el portador nuevamente solicite su servicio en el RNP.

**Artículo 221.-** Cuando por cualquier causa no pudiere identificarse a la persona por defecto o carencia de la huella dactilar, la fotografía, la firma o información registral y ello impidiese la emisión por primera vez o renovación de la Tarjeta de Identidad, tal circunstancia deberá notificarse al ciudadano por conducto del Registro Civil donde se hubiese presentado la solicitud, para que este proceda a subsanar la carencia o deficiencia, debiendo en todo caso conservarse el código de barra de la solicitud original. En este caso, se procederá a llenar nuevamente la solicitud con los requisitos exigidos por cada caso, pero en ninguna circunstancia deberá permitirse la duplicación del número de identidad.

**Artículo 222.-** En la emisión de Carné de Identificación de Menores, se observará el procedimiento siguiente: **1.** Sólo podrán solicitarlo los mayores de 12 menores de 18 años. **2.** El interesado deberá presentar el certificado de nacimiento, si la información no constare en la base de datos. **3.** En todo lo demás se observará el mismo procedimiento que en el trámite de solicitud de Tarjeta de Identidad.

**Artículo 223.-** Los formatos del Carné de Identificación de Menores tendrán el mismo número, así como similares elementos de seguridad y calidad que la Tarjeta de Identidad y deberá distinguirse de ésta por el nombre del documento y el color.

**Artículo 224.-** La presentación del Carné de Identificación de Menores será requisito para acceder a los servicios de salud y sistemas educativos, públicos o privados, así como los beneficios de los programas sociales del Estado. En caso de carecer del Carné de Identificación de Menores, quien haya de prestar el servicio, exigirá que presente el comprobante de inscripción o certificación de acta de nacimiento, y si no la tuviere, le prestará el servicio, debiendo informarle a los padres y al interesado sobre la importancia de la inscripción de



## Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sesión Ordinaria de Directorio 09 de enero 2015

Página 89 de 95

TRA



# Registro Nacional de las Personas

nacimiento pidiéndoles su dirección y reportar tal circunstancia al Registro Civil. **Artículo 225.-** El Carné de Identificación de Menores, pierde vigencia cuando su titular cumple dieciocho (18) años de edad, debiendo presentarse nuevamente ante el Registro Civil a solicitar su Tarjeta de Identidad como ciudadano, actualizar su fotografía, firma, huella dactilar y la información general propia de los datos básicos personales. **Artículo 226.-** El menor de edad que no tramite su Carné de Identificación de Menores, deberá observar los requisitos establecidos en la Ley del RNP, para la obtención de la Tarjeta de Identidad de los ciudadanos, sin que la carencia del Carné de Identificación de Menores, limite la obtención de la Tarjeta de Identidad. **Artículo 227.-** Las personas naturales o jurídicas que encontrasen Tarjetas de Identidad extraviadas u olvidadas por sus titulares, deberán entregarlas con prontitud a la oficina del Registro Civil más cercana. **Artículo 228.-** Las Instituciones Públicas y Privadas que en virtud de extravío tuvieron en su poder Tarjetas de Identidad y Carnés de Identificación de Menores, deberán remitirlas con prontitud a la oficina de Registro Civil más cercana. **Artículo 229.-** Las tarjetas que en razón del código de solicitud no correspondieren al Registro Civil al que le fueron entregadas, deberán ser remitidas por éste a la Unidad de Distribución del Departamento de Identificación para su correcta distribución. **Artículo 230.-** En las oficinas del Registro Civil deberá acondicionarse un espacio para la toma de fotografía en forma convencional o digital, que reúna los requerimientos mínimos siguientes: 1. Suficiente iluminación. 2. Si existe servicio de energía eléctrica, la luz preferentemente deberá ser fluorescente. 3. Como fondo en la pared un color claro de preferencia gris. 4. Silla sin respaldar. 5. Cámara con su respectivo flash colocada en el trípode a una distancia de 1.22 metros del solicitante. **Artículo 231.-** No se podrá tomar fotografía a los solicitantes en los siguientes casos: 1. Con lentes oscuros. 2. Con sombreros, gorras, turbantes y pañuelos. 3. Con las orejas cubiertas por el cabello. 4. Con aretes o accesorios. 5. Que utilicen vendajes en su cara. 6. Con peinados o cortes de pelo que cubran su rostro. 7. En estado de ebriedad o



## Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sesión Ordinaria de Directorio 09 de enero 2015

Página 90 de 95

TRA



# Registro Nacional de las Personas

drogadicción. 8. Exceso de maquillaje que impida su identificación. **Artículo 232.-** En los casos que el Registro Civil carezca de material fotográfico, esté dañado el equipo o el ciudadano se haya tomado la fotografía en un estudio, se aceptarán solamente si corresponde al tamaño y especificaciones establecidos en el artículo anterior, debiendo el solicitante entregar dos fotografías. **SECCIÓN I. ACTUALIZACIÓN DOMICILIARIA. Artículo 233.-** A fin de alcanzar los objetivos del sistema del voto domiciliario, todo ciudadano o ciudadana al momento de solicitar por primera vez o renovación de su Tarjeta de Identidad, está obligado a proporcionar la información actualizada del lugar de su vivienda. Igualmente podrá solicitar su cambio de registro de domicilio electoral en cualquier tiempo, ya sea por reposición de Tarjeta de Identidad o en el formulario proporcionado por el Tribunal Supremo Electoral, salvo en el período comprendido en los tres meses y medio anteriores a la fecha de la celebración de las Elecciones Primarias y Generales. El cambio de domicilio se efectuará solamente en los casos en que el ciudadano resida o sea originario del Municipio para el cual solicita el cambio. **Artículo 234.-** La solicitud de actualización domiciliaria debe hacerse personalmente por el titular de la Tarjeta de Identidad, debiendo el mismo firmar y estampar su huella digital. Ningún Registrador Civil o empleado de los Registros Civiles o del Departamento de Identificación, podrá negarse a darle trámite a la solicitud de cambio de domicilio electoral, salvo que el peticionario no llenare los requisitos de Ley. El funcionario o empleado que incumpliere lo dispuesto en este artículo incurrirá en delito electoral sin perjuicio de la sanción de responsabilidad civil y administrativa correspondiente. **Artículo 235.** El Registrador Civil al momento de llenar la solicitud de Tarjeta de Identidad, debe respetar la información proporcionada por el solicitante, relativa a su domicilio, asegurándose que sea consignada correctamente y asignar en la misma, el centro de votación más cercano al lugar reportado como vivienda del mismo. Antes de retirarse, el ciudadano verificará esta información, para tal efecto el Registrador Civil Municipal o



## Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagadería:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sesión Ordinaria de Directorio 09 de enero 2015  
Página 91 de 95

TRA



# Registro Nacional de las Personas

empleado que realice dicho trámite deberá mostrar el formulario al interesado, para evitar errores que limiten su ejercicio del sufragio y si no pudiere leer, el Registrador lo hará en voz alta. **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES. SECCIÓN I. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 236.-** Quedan convalidadas todas las identidades emitidas, en las que el primer dígito del número de acta es el número nueve (9). En estos casos, de oficio o a solicitud de parte, mediante nota técnica el Departamento de Registro Civil ordenará que el Registrador Civil, haga constar tal circunstancia en la inscripción de nacimiento de la persona afectada. **Artículo 237.-** Las personas que obtuvieron su Tarjeta de Identidad en fecha anterior al 29 de agosto de 1996 y no se encontraren inscritos en los libros del Registro Civil, deberán proceder a tramitar la reposición por omisión de la inscripción del nacimiento. **Artículo 238.-** Quedan convalidados los números de Tarjeta de Identidad emitida hasta esta fecha, a todos los ciudadanos y a quienes se les concedió la nacionalidad hondureña por naturalización en forma colectiva y bajo una misma resolución. **Artículo 239.-** Quedan convalidados los números de tarjetas de identidad emitidas hasta la fecha, con base a las reinscripciones autorizadas por el Decreto Legislativo No.87-84, de fecha 24 de julio de mil 1984. **Artículo 240.-** Cada oficina del Registro Civil llevará su propio archivo, referente a las inscripciones contenidas en los libros respectivos, así como las comunicaciones judiciales y administrativas que reciba esa oficina y toda la documentación que sirvió de sustento para dichas inscripciones. **Artículo 241.-** En los casos de divorcio por mutuo consentimiento, rectificaciones, uniones de hecho, separaciones de hecho, emancipaciones voluntarias y habilitación de edad ordenadas por los Notarios, sólo podrán inscribirse mediante resolución del Director, previo dictamen de Asesoría Legal. **Artículo 242.-** En los casos donde la inscripción se realizó bajo la vigencia del Código Civil de 1906 y el titular se vea afectado por las disposiciones legales vigentes del Registro Nacional de las Personas, en cuanto al orden de apellidos, el Directorio podrá nombrar las comisiones técnicas que el caso amerite



## Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sección Ordinaria de Directorio 09 de enero 2015

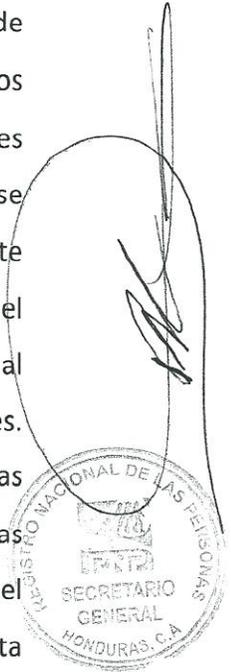
Página 92 de 95

TRA



# Registro Nacional de las Personas

para su análisis y resolución a través del Departamento de Registro Civil. **Artículo 243.-** Las Comisiones o Comités Técnicos deberán estar integrados obligatoriamente por el Jefe o un representante de los Departamentos de Registro Civil, Identificación, Informática, Asesoría Legal, Inspectoría General, Archivo Central, Formación y Estudios Registrales, Oficialía Civil, Asesoría Técnica y las demás que considere el Directorio. **Artículo 244.-** En el caso de los Matrimonios, de la Unión de Hecho, Rectificaciones, Emancipaciones Voluntarias, Habilitación de edad, Divorcios por Mutuo Consentimiento, Separación de Hecho autorizadas por Notario Público, la Secretaría General en su caso y los Registradores Civiles deberán verificar que el expediente con las actuaciones notariales hayan sido hechas en papel especial notarial.- En el caso que cualquiera de estos actos se hubieren realizado ante un Alcalde Municipal, o ante Juzgado competente, el expediente será hecho en papel simple. **Artículo 245.-** En el caso de los divorcios ocurridos en el territorio nacional, se consignaran notas marginales de disolución del vínculo matrimonial en la inscripción de matrimonio y en las inscripciones de nacimiento de los contrayentes. En el caso de las sentencias de divorcio dictadas en el Extranjero, solo podrán generar las notas marginales antes señaladas previa gestión del Auto Pariatis. **Artículo 246.-** En las inscripciones de nacimiento afectadas con nota marginal de legitimación en las cuales el Secretario Municipal o Registrador Civil haya certificado en su momento de la nota marginal, o del cuerpo del acta, dicha información deberá tenerse como válida, salvo que medie petición en contrario la que deberá presentarse ante la Dirección General del RNP para que resuelva lo pertinente. El Registrador previo a certificar dicha inscripción deberá verificar la información proporcionada por el interesado. **Artículo 247.-** Para lograr que toda la población tenga acceso a recibir su Tarjeta de Identidad, el Directorio del RNP en circunstancias especiales, podrá crear los mecanismos necesarios para la gestión y entrega oportuna del documento de identificación con el fin de garantizar la participación en la vida ciudadana y el ejercicio de los derechos que le garantizan la Constitución y Leyes.



## Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sesión Ordinaria de Directorio 09 de enero 2015

Página 93 de 95

TRA



# Registro Nacional de las Personas

**Artículo 248.-** De conformidad a la Ley del RNP el Directorio tomara las medidas pertinentes para la reglamentación especial de Decretos y Reformas que fueran aprobadas por las instancias respectivas, vinculantes a la materia registral e identificación.

**Artículo 249.-** Quedan convalidadas todas las inscripciones de los hechos y actos realizadas en legal y debida forma, en los libros debidamente autorizados por la Dirección del RNP del 15 de mayo de 2004 al 31 de diciembre de 2013. Que no hayan sido firmadas y selladas por el Registrador Civil Municipal o Auxiliar. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, penal o civil a que hubiere lugar.

**Artículo 250.-** Para mejorar las capacidades, destrezas, y habilidades de los funcionarios y empleados de la Institución, se realizaran evaluaciones del desempeño no vinculadas al expediente laboral de cada empleado. Este proceso será administrado, por una comisión de Gestión de Evaluación del Desempeño según lo establecido en el manual respectivo.

**Artículo 251.-** El presente Reglamento deroga cualquier disposición de carácter general aprobadas por el Directorio o circulares emitidas por el Directorio, Director o Sub Directores, en cuanto se le opongan.

**Artículo 252.-** El presente Reglamento, entrara en vigencia, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **SEGUNDO:** El presente acuerdo, es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta". 2) Se autoriza a la Dirección del Registro Nacional de las Personas (RNP), para que emita el respectivo Acuerdo de Ley de aprobación del nuevo Reglamento Interno de la Ley del Registro Nacional de las Personas (RNP).- 3) Se instruye a los Departamentos de Administración General y Pagaduría Especial, para que proceda a hacer las gestiones y pagos necesarios en la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) para que se publique a la brevedad posible el nuevo Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas (RNP), en el Diario Oficial La Gaceta. 4) Comunicar la presente resolución a través de la Secretaría General, a los Señores Director, Subdirectores Técnico y Administrativo, a los Departamentos de Administración General y Pagaduría Especial para su conocimiento y demás fines.



**Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.**

**Edificio Villatoro, Boulevard Morazán**

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sesión Ordinaria de Directorio 09 de enero 2015

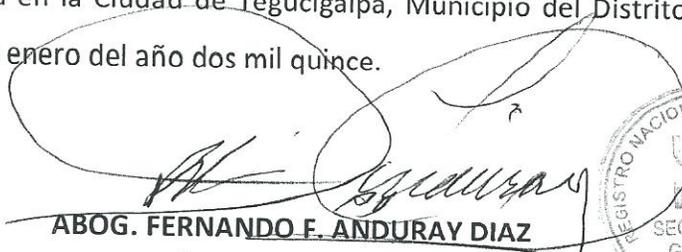
Página 94 de 95

TRA



# Registro Nacional de las Personas

CUMPLASE. Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de enero del año dos mil quince.

  
ABOG. FERNANDO F. ANDURAY DIAZ

Secretario General



**Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.**

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

Sesión Ordinaria de Directorio 09 de enero 2015

Página 95 de 95

TRA